

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022.

A despacho de la señora Juez, informado que el señor apoderado de la parte demandante, el 28 de abril de 2022, allegó escrito firmado por el representante legal de empresa demandada y el demandado José Julián Carvajal Vargas, informando sobre un arreglo al cual podrían llegar las partes.

Por otro lado, José Julián Carvajal Vargas en calidad de representante legal del Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE y en nombre propio solicita tenerlos notificados por conducta concluyente dentro del presente proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00072-00.

No obran en el expediente diligencias de notificación anteriores a la solicitud que se resuelve.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanzafuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial contra el Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE representado legalmente por José Julián Carvajal Vargas, José Julián Carvajal Vargas y Mateo Giraldo Arango, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00072-00.

Se incorporará al expediente el escrito allegado el 28 de abril de 2022, suscrito entre el señor apoderado de la parte demandante y el Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE a través de su representante legal y José Julián Carvajal Vargas.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y advertido que los demandados, el Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE a través de su representante legal y José Julián Carvajal Vargas allegaron solicitud de tenerlos notificados por conducta concluyente, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP se tendrán por notificados por conducta concluyente al

Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE a través de su representante legal y a José Julián Carvajal Vargas, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libro mandamiento de pago y su corrección, desde el 28 de abril de 2022 fecha en la que fue aportado el memorial.

En el escrito de solicitud de notificación por conducta concluyente se manifestó que se había recibido la demanda y sus anexos en el correo electrónico proyectos@cide.org.co pero no se indicó en cual fecha se recibió tal correo, por lo tanto, los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago su corrección y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

De otro lado considerando el contenido del escrito aportado, se requiere a las partes para que indiquen si es su deseo suspender el proceso en el término pactado en el acuerdo de pago.

Vencidos los términos de notificación, se resolverla lo correspondiente a las contestaciones obrantes el proceso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente el escrito allegado el 28 de abril de 2022, suscrito entre el señor apoderado de la parte demandante y el Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE a través de su representante legal y José Julián Carvajal Vargas.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al Centro de Integración y Desarrollo Empresarial – CIDE a través de su representante legal y a José Julián Carvajal Vargas, a partir del día 28 de abril de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago y su corrección.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y su corrección y el del correspondiente traslado.

TERCERO: Requerir a las partes para que manifiesten si es su deseo suspender el proceso en el término pactado en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d13a441500511e84aa2d397c79af47ca9c65589284c7ad2877fdfa0bf682352**

Documento generado en 29/04/2022 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>